

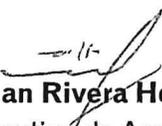


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/020/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del **trece de septiembre** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **once de septiembre** de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE**


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/020/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, once de septiembre de dos mil veintitrés.¹

VISTO el escrito y anexos, signado por el Lic. Eduardo Martínez Lugo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional², recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ el ocho de septiembre y registrado con folio 0952; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁵ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito de contestación a la denuncia interpuesta en su contra, en doce fojas útiles, así como anexos consistentes en formato de autorización para uso y difusión de niñas, niños y adolescentes en publicidad, propaganda, redes sociales y/o medios de comunicación, en una foja útil; copia simple de acta de nacimiento en una foja útil, copias simples de dos credenciales de elector en tres fojas útiles, constancia de entrega de material previo a difusión, en que se muestran imágenes de niñas, niños y adolescentes, en una foja útil, así como impresión de dos fotografías en una foja útil.

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Domicilio y personería. En atención al contenido del escrito de la cuenta, se tiene por reconocida la personería del Licenciado Eduardo Martínez Lugo, representante propietario del partido denunciado; por designado el domicilio que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como por autorizadas a las personas que refiere en el escrito de la cuenta, en los términos que señala.

TERCERO. Pronunciamiento respecto de la causal de improcedencia. En atención a las manifestaciones realizadas en el escrito de cuenta, en el que el representante del partido denunciado solicita el sobreseimiento del presente asunto aludiendo a que el Instituto es incompetente para conocer los actos denunciados, y de conformidad con el criterio jurisprudencial 18/2019⁶; esta

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En adelante partido denunciado.

³ En lo sucesivo Instituto.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.

⁶ Al respecto véase Jurisprudencia 18/2019, PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA CARECE DE COMPETENCIA PARA SOBRESEERLO CON BASE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/020/2023-P.

autoridad administrativa se encuentra constreñida a realizar un análisis preferente de la competencia, por ser un presupuesto procesal en el que su estudio es de previo y especial pronunciamiento.

Por lo que es de advertir que, este Instituto es competente para instruir el presente procedimiento ordinario sancionador, conforme al artículo 225 de la Ley Electoral, el cual señala que los procedimientos ordinarios sancionadores se instaurarán por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, en los cuales las conductas sancionables serán las establecidas en el Capítulo Primero del Título Tercero de la citada Ley, específicamente para la materia de los hechos denunciados en el presente procedimiento, el artículo 213, fracción IV, el cual dispone que constituyen infracciones por parte de los partidos políticos omitir vigilar la conducta de su militancia y dirigencia, respecto de la observancia de las disposiciones contenidas en la multicitada Ley.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que, conforme al artículo 230 de la Ley Electoral, el Instituto es quien realizará la investigación para el conocimiento cierto de los hechos denunciados, de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

En lo que respecta al apartado de excepciones y defensas del escrito de cuenta, en el que el representante del partido denunciado interpuso la excepción de **inexistencia de culpa *in vigilando***, es de advertir que esta Dirección Ejecutiva no entra al estudio de las causales de inexistencia, excepciones que atañen al fondo del asunto, resultando improcedente la solicitud realizada por el promovente, toda vez que de conformidad con el artículo 226 penúltimo y último párrafo y 231 de la Ley Electoral, el Tribunal Electoral es la autoridad competente para resolver en todas sus vertientes, respecto del fondo del asunto, ello con base al principio de cosa juzgada y unidad procesal.

Por lo que corresponde al resto de las manifestaciones señaladas, se tienen por vertidas, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

CUARTO. Oficialía Electoral. De la documentación de la cuenta se advierte que el representante del partido denunciado, solicita certificar la videograbación contenida en el disco compacto anexo al escrito de contestación mediante una Oficialía Electoral, a fin de que su transcripción sea agregada en autos del expediente.



EXPEDIENTE: IEEQ/POS/020/2023-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 77, fracciones X y XIV y 26 párrafo tercero de la Ley Electoral, así como 44, fracción I, incisos b) y h) del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, se instruye al personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva, para que levante el acta de Oficialía Electoral, a efecto de verificar el contenido del disco compacto anexo al escrito de la cuenta, el cual se ordena poner a disposición de la Coordinación Jurídica.

Notifíquese por estrados y personalmente al partido denunciado; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracciones I y II; 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/ESHM